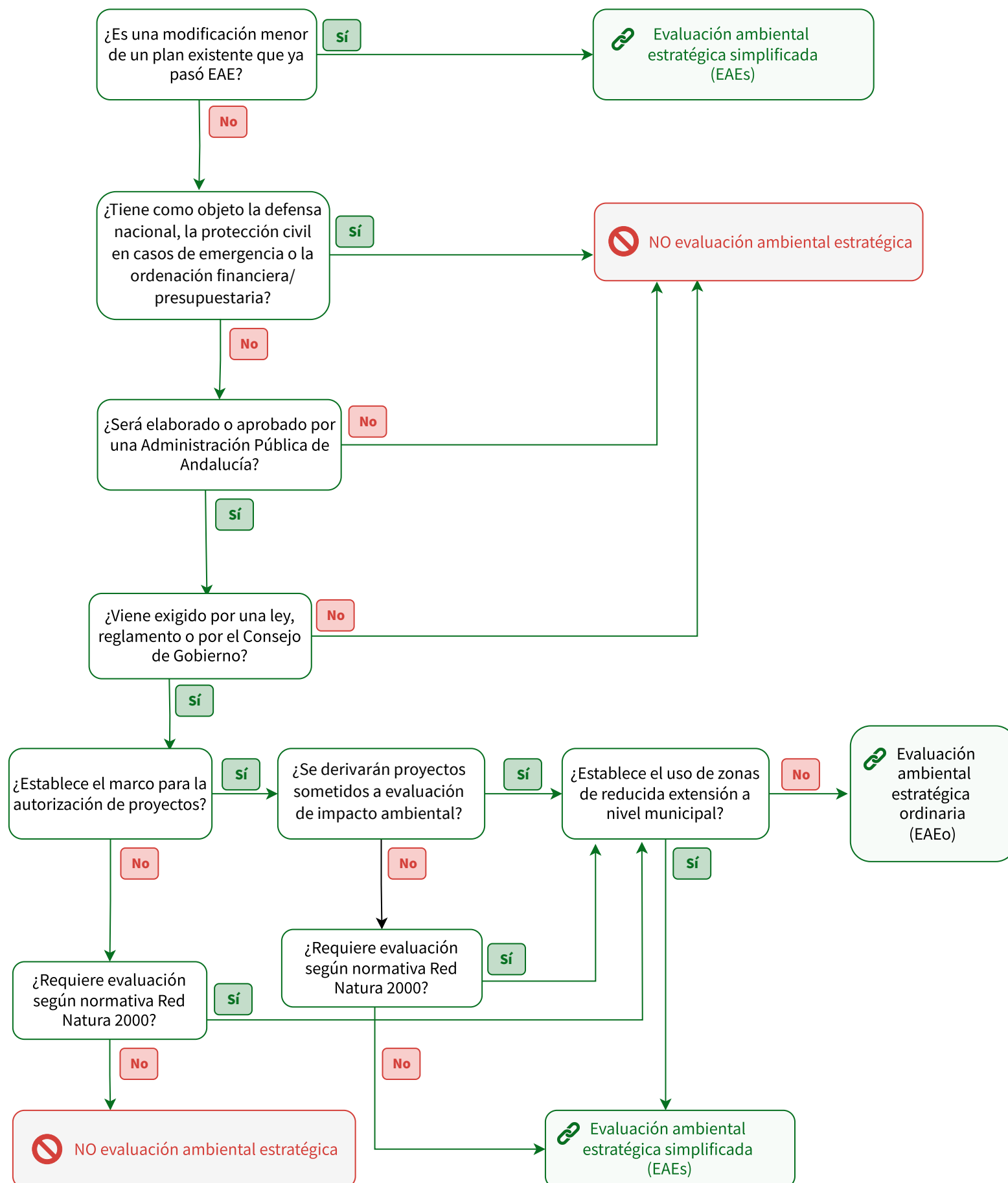


¿CÓMO SABER SI UN PLAN NECESITA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA? RESPONDIENDO A ESTAS PREGUNTAS. EL PLAN...



FUENTE: LEY GICA. Artículo 36: Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

EAE

Evaluación ambiental estratégica.

EAEs

Evaluación ambiental estratégica simplificada.

EAEo

Evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Ley GICA

Ley 7/2007, de 9 de octubre, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

LEYENDA

EAE

EAEs

EAEo

Ley GICA

Modificación menor

Marco

Proyecto

Evaluación según normativa Red Natura 2000

Modificación menor

Cambio en las características de los planes adoptados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología, pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

Marco

Conjunto de directrices, condiciones o criterios que establece un plan y que deben cumplir los proyectos posteriores para ser impulsados o autorizados, tanto si estos proyectos vienen ya identificados en el plan como si aún se encuentran indeterminados en este nivel estratégico.

Proyecto: cualquier actuación prevista que consista en

- la ejecución, explotación, desmantelamiento o demolición de una obra, una construcción, o instalación, o bien
- cualquier intervención en el medio natural o en el paisaje, incluidas las destinadas a la explotación o al aprovechamiento de los recursos naturales o del suelo y del subsuelo, así como de las aguas continentales o marinas.

Evaluación según normativa Red Natura 2000

En general, un plan o programa requerirá evaluación ambiental estratégica ordinaria si afecta a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (según se recoge en el artículo 6.1.b de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ley estatal de carácter básico). Para complementar esta cuestión es necesario acudir al artículo 46 de la Ley 42/2007, Medidas de conservación de la Red Natura 2000, en concreto a su apartado 4, el cual se reproduce, casi exactamente, en el primer párrafo de la disposición adicional séptima de la Ley 21/2013 y viene a decir lo siguiente:

Disposición adicional séptima. Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000.

1. La evaluación de los planes, programas y proyectos que, sin tener relación directa con la gestión de un espacio Red Natura 2000 o sin ser necesario para la misma, puedan afectar de forma apreciable a los citados lugares ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá, dentro de los procedimientos previstos en la presente ley, a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Para acreditar que un plan, programa o proyecto tiene relación directa con la gestión de un espacio Red Natura 2000 o es necesario para su gestión, el promotor podrá señalar el correspondiente apartado del

plan de gestión en el que conste dicha circunstancia, o bien solicitar informe al órgano competente para la gestión de dicho espacio.

Así mismo, para acreditar que un plan, programa o proyecto no es susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre un espacio Red Natura 2000, el promotor podrá señalar el correspondiente apartado del plan de gestión en el que conste expresamente, como actividad permitida, el objeto de dicho plan, programa o proyecto, o bien solicitar informe al órgano competente para la gestión de dicho espacio.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no será necesario someter el plan, programa o proyecto a evaluación ambiental.

Por tanto, en sentido contrario a lo indicado en el último párrafo de la disposición adicional, se puede concluir que si un plan no tiene relación directa con la gestión de la Red Natura 2000 (es decir, no es un PORN, un PRUG, etc.) y puede incluir medidas, acciones, etc. susceptibles de causar efectos adversos apreciables sobre los hábitats y especies presentes en dichos espacios, se tendría que someter a una evaluación "dentro de los procedimientos previstos en la presente ley", es decir, a través de la evaluación ambiental estratégica.